

1590

DECRETO DE ALCALDIA N° / 2024.

ZAPALLAR,

04 JUN 2024

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, Sentencia de Proclamación Rol N°299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto Alcaldía N°1753/2021, de fecha 19 de agosto 2021, que aprueba Cuadro de Subrogancia del Cargo Alcalde, en caso de su ausencia Decreto Alcaldía N°2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipal, modificado mediante Decreto Alcaldía N°02/2023 de fecha 03 de enero 2023, complementado por Decreto Alcaldía N°336/2023, de fecha 10 de marzo de 2023 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N°1825/2023 de fecha 23 de agosto de 2023. Decreto de Alcaldía N° 19/2024 de fecha 4 de enero de 2024 que delega la facultad de firma bajo la fórmula “Por Orden del Alcalde” a Doña Pilar Cuevas Mardones. Decreto de Alcaldía N°55/2024 de fecha 9 de enero de 2024, que delega la facultad de firma bajo la fórmula “Por Orden del alcalde”, Decreto Alcaldía N°26/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, que aprueba Presupuesto 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 622/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, se aprobaron las bases administrativas especiales de licitación, en adelante “Bases especiales”, para “SPD CONSTRUCCIÓN PÓRTICOS DE LECTURA AUTOMÁTICA DE PLACAS PATENTES, COMUNA DE ZAPALLAR”.
2. Que, cabe señalar que el proceso licitatorio se rige, además, por lo establecido en las bases administrativas generales, en adelante “Bases generales”, aprobadas mediante Decreto de Alcaldía N°383/2024, de fecha 01 de febrero de 2024.
3. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 1203, de fecha 29 de abril de 2024, se aprobó la respectiva adjudicación al proveedor ASESORIAS SALAZAR ALVARADO SPA, Rut N°76.522.407-1.
4. Que, a su vez, la presente contratación fue aprobada por el H. Concejo Municipal en sesión ordinaria N°11/2024, de fecha 16 de abril de 2024.
5. Que, con fecha 28 de mayo de 2024 se suscribe el contrato respectivo entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el proveedor ASESORIAS SALAZAR ALVARADO SPA, Rut N°76.522.407-1.

1. Que, en virtud de lo señalado precedentemente,

DECRETO:

1° RATIFIQUESE Y APRUEBASE el contrato de "SPD CONSTRUCCIÓN PÓRTICOS DE LECTURA AUTOMÁTICA DE PLACAS PATENTES, COMUNA DE ZAPALLAR", suscrito con fecha 28 de mayo de 2024, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el proveedor ASESORIAS SALAZAR ALVARADO SPA, Rut N°76.522.407-1, según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

2° PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato suscrito con fecha 28 de mayo de 2024.

ANOTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



Rodrigo Navas Ugarte
Alcalde (s)

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADOS.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 3.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
- 4.- DIDECO
- 5.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

POD/JCR / CTE



CONTRATO
SPD CONSTRUCCIÓN PÓRTICOS DE LECTURA AUTOMÁTICA DE PLACAS PATENTES,
COMUNA DE ZAPALLAR

ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
Y
ASESORÍAS SALAZAR ALVARADO SPA

En Zapallar, a **28 MAY 2024**, comparecen, por una parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, RUT N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde, don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**, chileno, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante e indistintamente el Municipio o la Municipalidad; y por la otra, don **SERGIO ESTEBAN SALAZAR ALVARADO**, chileno, cédula de identidad N° , en representación, conforme se acreditará, de la empresa **ASESORIAS SALAZAR ALVARADO SpA**, RUT N° 76.522.407-1, ambos domiciliados para estos efectos en , en adelante el Contratista o Proveedor. Los comparecientes vienen en celebrar el contrato que se registrá por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.

Este instrumento se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al Contratista mediante Decreto Alcaldicio N° 1203, del 29 de abril de 2024, del proceso de licitación pública para el "SPD CONSTRUCCIÓN PÓRTICOS DE LECTURA AUTOMÁTICA DE PLACAS PATENTES, COMUNA DE ZAPALLAR", ID N° 5325-7-LR24, cuyas bases generales fueron dispuestas en

Decreto Alcaldicio N°383/2024 de fecha 01 de febrero de 2024 y cuyas bases especiales fueron dispuestas en Decreto Alcaldicio N° 622/2024 del 26 de febrero de 2024.

La presente contratación fue aprobada por el H. Concejo Municipal de Zapallar en sesión ordinaria N°11/2024, de fecha 16 de abril de 2024.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.

Por el presente contrato, el proveedor se obliga a entregar los servicios especificados en las Bases Técnicas de la licitación contempladas en el acápite XIV de las Bases especiales y conforme a su oferta adjudicada.

TERCERO: Naturaleza del Contrato y Monto.

Este acto es un contrato de ejecución de obra a suma alzada, es decir, por el precio fijo total indicado en la cláusula cuarta y en la cual las cantidades de obra y los valores unitarios de las partidas son inamovibles, y que han sido determinados por el Contratista. En consecuencia, no procederá pagar mayores obras ejecutadas ni otorgar indemnización por concepto o motivo alguno. Lo anterior es sin perjuicio de los aumentos y disminuciones de obras a que se hace alusión en este contrato.

CUARTO: Monto total del contrato y plazo de ejecución.

El monto total del presente contrato es la suma de \$71.118.565.- (setenta y un millones ciento dieciocho mil quinientos sesenta y cinco pesos), con impuestos incluidos.

Asimismo, el contratista deberá ejecutar y entregar la obra dentro del plazo de **60 días corridos**, a contar de la entrega de terreno.

QUINTO: Forma de pago

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 31- de las Bases especiales.

SEXTO: Subcontratación.

Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el Proveedor podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del suministro contratado, las cuales no podrán exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato, conforme a lo regulado en el artículo 38° de las Bases Administrativas Generales.

Todos los subcontratos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, y el artículo 76° del Reglamento de Compra Públicas, en relación con las Inhabilidades e Incompatibilidades estipuladas en el artículo 92° de la citada norma.

El personal que contrate el Contratista con motivo de la ejecución de los servicios materia de esta licitación, no tendrá, en caso alguno, relación laboral ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el Municipio, sino que exclusivamente con el Contratista. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el Contratista seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el Municipio.

Sin embargo, cada vez que el Municipio así lo requiera, el Contratista estará obligado a informar del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le correspondan respecto a sus trabajadores, como también de tal tipo de obligaciones de los subcontratistas con sus empleados. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo, o bien por los medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento reiterado del Contratista a sus obligaciones laborales y previsionales, en los términos previstos en las Bases, será estimado como incumplimiento grave y facultará al

Municipio para terminar anticipadamente el contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.123.

SÉPTIMO: Obligaciones laborales del Contratista.

El Contratista deberá cumplir con la legislación laboral y previsional vigente. Con cada Estado de Pago deberá presentar un certificado de la Inspección del Trabajo en el que conste que no registra deudas salariales y/o previsionales pendientes, que afecten a sus trabajadores directos ni a sus subcontratistas y sus trabajadores contratados en la obra. Además, el contratista deberá dar cumplimiento a la Ley N° 16.744 relacionada con Accidentes de Trabajo, Accidentes de Trayecto y Enfermedades Profesionales. Todo lo establecido en el art.43 de las Bases generales.

OCTAVO: Obligaciones relativas al personal.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 24 de las Bases especiales.

NOVENO: Obligaciones relativas al desarrollo de la obra.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 25 de las Bases especiales.

DÉCIMO: Recepción del servicio y Periodo de Garantía.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 32 de las Bases especiales.

DÉCIMO PRIMERO: Sin que la enunciación sea taxativa, se tendrán para todos los efectos legales como parte integrante del presente contrato, las Bases Administrativas, las normas especiales, las Especificaciones Técnicas de Referencia y especificaciones técnicas, planos,



ZAPALLAR

ZAPALLAR

aclaraciones y respuestas y demás documentos que rigieron la propuesta pública denominada **SPD CONSTRUCCIÓN PÓRTICOS DE LECTURA AUTOMÁTICA DE PLACAS PATENTES, COMUNA DE ZAPALLAR** y la oferta del proponente , a las que deberá estarse en todos aquellos aspectos que no han sido contemplados en el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Modificaciones al contrato

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 20 de las bases especiales.

DÉCIMO TERCERO: Multas.

I. Definición de las situaciones constitutivas de incumplimientos que dan lugar a multas y la valorización de las mismas:

- a. El atraso en el cumplimiento de los hitos de la Carta Gantt facultará al Municipio a aplicar una multa al Contratista equivalente al **0,2% del monto del contrato por día de atraso**, sin perjuicio de las causales establecidas por las que el Municipio podrá poner término anticipado al contrato, conforme el artículo 21° de las BAE.
- b. Por la inexistencia del Libro de Obras, si éste se ausenta de las obras, o se omita una firma correspondiente en instrucciones y observaciones, o se incumpla una instrucción que conste en él sin justificación: **0,5% del monto del contrato por evento o día de ausencia del Libro.**
- c. Por ejecutar las obras en contravención de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC), incumplir instrucciones o negar el acceso a las obras del ITO y/o funcionarios o revisores independientes: **0,5% del monto del contrato, por evento.**
- d. Por ejecutar la obra en disconformidad con los planos, especificaciones y demás antecedentes del proyecto: **0,5 % del monto del contrato, por evento.**





ZAPALLAR

ZAPALLAR

e. Si se han utilizado **materiales o elementos que no reúnen los requisitos** establecidos en las bases técnicas o sean defectuosos y/o contravengan las normas de la OGUC: **0,5% del monto del contrato, por evento.**

f. Incumplir las instrucciones del I.T.O. relativas a la prevención de riesgos: **0,5 del monto del contrato, por evento.**

Se entenderá que el contratante está en mora por el simple vencimiento de los plazos establecidos y habiendo incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

DÉCIMO CUARTO: Vigencia del Contrato.

El contrato regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. La vigencia del contrato se determinará por la fecha en que se haga la recepción final del servicio. La vigencia del contrato se entiende sin perjuicio de las obligaciones que tiene el Contratista durante el periodo de garantía, referidas en la cláusula décimo séptima.

DÉCIMO QUINTO: Terminación Anticipada del Contrato.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 21 de las Bases especiales, en concordancia con el artículo 40 de las Bases generales.

DÉCIMO SEXTO: Garantías.

a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

Deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 05 de las Bases especiales.

b) GARANTÍA DEL BUEN COMPORTAMIENTO DE LA OBRA:





ZAPALLAR

ZAPALLAR

Deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 06 de las Bases especiales.

c) SEGUROS DE TODO RIESGO DE LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

Deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 03 de las Bases.

DÉCIMO SÉPTIMO: Unidad Técnica.

La Inspección Técnica del Municipio será la Dirección de Obras Municipales. La Inspección Técnica será representada ante el Contratista por el Inspector Técnico de Obras (I.T.O.) que será designado por ésta.

Esta inspección técnica no libera al Contratista del cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden.

Inspector Técnico de Obra:

Para todos los efectos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 28 de las Bases Especiales.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.

DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y uno en poder del contratista

VIGÉSIMO: PERSONERÍA.

La personería de Don Gustavo Alessandri Bascuñán, para actuar y comparecer en representación de la Municipalidad de Zapallar, consta en Decreto N° 1353 de fecha 29 de

ZAPALLAR

LA HACIENDA





ZAPALLAR

ZAPALLAR

junio de 2021, y en el Acta de Proclamación de fecha 25 de junio de 2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso.

La personería de don SERGIO ESTEBAN SALAZAR ALVARADO para representar al Contratista, consta en certificado de vigencia de administración otorgado por Conservador de Comercio de Santiago, de fecha 06 de marzo de 2024.

Presented by
Firma electrónica avanzada
ecert SERGIO ESTEBAN
SALAZAR ALVARADO
2024.05.28 12:23:43 -0400



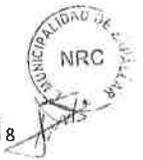
SERGIO ESTEBAN SALAZAR ALVARADO
ASESORIAS SALAZAR ALVARADO SpA

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR



ZAPALLAR

LA HACIENDA



8